**ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y XXXXXXXXXX**

Entre los suscritos, **XXXXXXXX** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de xxxxx, identificado con cédula de ciudadanía No. Xxxxxx, quien actúa en nombre y representación del **xxxxxxxxxx,** en su calidad de xxxxxxx, nombrado mediante Resolución No. xxxxxxx del día xxx del año xxx y mediante Acta de Posesión No xxxxxx del día xxx del año xxx, y **EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.466.421 de Ibagué, quién actúa en nombre y representación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** como entidad responsable del Registro Único de Víctimas, y como coordinadora de la Red Nacional de Información[[1]](#footnote-1), en su calidad de Director Técnico de Registro y Gestión de la Información, nombrado mediante Resolución No. 00020 del 13 de enero de 2020 y debidamente posesionado según acta 1760 del 13 de enero de 2020, facultado para suscribir el presente Acuerdo, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 del Decreto 4802 de 2011, hemos decidido suscribir el presente Acuerdo de Intercambio y Confidencialidad de la Información, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Entre los fines esenciales del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en tal sentido, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, es por ello que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior, en virtud de los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política.

En aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad dueña de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la entidad y no del usuario. Lo anterior de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 962 de 2005.

Es así como, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, ordena que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran. Igualmente establece que el acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos.

Conforme con lo anterior, el Artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que *“para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros”.*

Atendiendo el derecho de Habeas Data de la población colombiana, se estableció que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el Artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, lo anterior, no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando esta sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, lo anterior en virtud del literal A del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

Así mismo, el Congreso de la República estableció en el artículo 159 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, que: *"Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de* /as *funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que* así *lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran* o *controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de objeto misional. El* uso *y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014,* así *como las demás normas que regulen la materia(...)".*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales",* se establecieron algunas excepciones relacionadas con la autorización previa e informada del titular para el tratamiento de los datos, así: *“La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: (…) b) Datos de naturaleza pública".* Normativa de aplicación a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

Por otra parte, la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, la cual tiene por objeto coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV– en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008 y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

De tal manera que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme con lo señalado en el Artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas –RUV-, el cual, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 156 de la mencionada Ley, cuenta con reserva legal *“con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad”.*

En este contexto, el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que son fuentes de información del RUV los registros y sistemas de información de víctimas existentes al 20 de diciembre de 2011. Asimismo, advierte que las entidades que conforman el SNARIV pondrán a disposición, de forma permanente, la información que producen y administran, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1450 de 2011, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información. Lo anterior, sin perjuicio de la reserva legal aplicable a ciertos documentos y archivos.

Por otro lado, el Artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, crea la Red Nacional de Información -RNI- y el artículo 2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 consagra que la RNI *“[…] es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales”.*

A su vez, el Artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1084 de 2015 señala que *“La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011”.*

Mediante el Artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 se crea el SNARIV, el cual está constituido por el *“conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas”.* En tal sentido, se estableció que hacen parte del SNARIV las organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la referida ley, lo anterior de conformidad con el numeral 31 del Artículo 160 de la Ley 1448 de 2011.

Es por ello que las entidades que conforman el SNARIV deberán garantizar el intercambio de información con la Red Nacional de Información. Lo anterior en virtud de lo estipulado en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1084 de 2015.

En este orden de ideas, el numeral 3 de la Artículo 2.2.3.2 del Decreto 1084 de 2015 dispuso que es función de la RNI: *“brindar información a las entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en el orden nacional y territorial del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para formular, implementar, y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Parte”.*

***ENTIDADES PÚBLICAS-ORDEN NACIONAL O MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL***

Por su parte, la XXXXXXXXXXXXXXX es una Entidad Pública del orden nacional o municipal o departamental (relacionar la naturaleza jurídica de la entidad pública).

En desarrollo de las funciones conferidas a la XXXXXXXXXXXXXXX, participa en acciones tendientes a la atención y reparación de las víctimas, desarrollando (relacionar las funciones, acciones, programas y otros focalizados a la población víctima).

***ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACION PRIVADO Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.***

Empresas privadas o sociedades de economía mixta

La XXXXXXXXXXXXXXX, es una (corporación, fundación u otro) del orden legal con personería jurídica, de naturaleza XXXXXXXXXXXXXXX, cuyos procesos de contratación se encuentran íntegramente sometidos a las normas de derecho privado, esta tiene por objeto (relacionar objeto social de la entidad).

En desarrollo de las funciones conferidas a XXXXXXXXXXXXXXX que participa en acciones tendientes a la atención y reparación de las víctimas, desarrollando (relacionar las funciones, acciones, programas y otros focalizados a la población víctima).

***ENTIDADES PRIVADAS – SOCIEDAD CIVIL – COOPERANTES***

De igual manera, el Artículo 2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015 establece que “las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional participarán en la Red Nacional de Información según las condiciones particulares que se establezcan entre estas y la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** bajo los principios establecidos en la presente parte

La XXXXXXXXXXXXXXX, es una (corporación, fundación u otro) del orden legal con personería jurídica, de naturaleza XXXXXXXXXXXXXXX, cuyos procesos de contratación se encuentran íntegramente sometidos a las normas de derecho privado, esta tiene por objeto (relacionar objeto social de la entidad).

En desarrollo de las funciones conferidas a XXXXXXXXXXXXXXX que participa en acciones tendientes a la atención y reparación de las víctimas, desarrollando (relacionar las funciones, acciones, programas y otros focalizados a la población víctima).

Que en marco señalado, se suscribe el presente Acuerdo con el fin de oficializar el intercambio de información entre las entidades firmantes y a su vez identificar y acreditar a los funcionarios que al interior del xxxxx, serán responsables del uso y manejo de la información proporcionada por la RNI, garantizando los derechos fundamentales de la población víctima de la violencia, en especial, el derecho de Habeas Data.

En consecuencia, de lo anterior, las partes del acuerdo suscriben las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO**: Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que se dispone a través del intercambio de información en la Red Nacional de Información, herramienta inherente al Sistema de Información de Población Víctima del Conflicto Armado Interno.

**SEGUNDA. COMPROMISO:** La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y el **xxxx** limitarán el uso de información intercambiada exclusivamente al cumplimiento de sus funciones en desarrollo de su misionalidad, actuando conforme al principio de funcionalidad y a lo señalado en el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y demás lineamientos jurisprudenciales y normatividad vigente en esta materia.

**TERCERA. COLABORADOR DESIGNADO:** La persona al interior de **xxxxxxxx**, que gestionará y administrará la asignación de usuarios finales, se denomina en el presente acuerdo -COLABORADOR DESIGNADO- y es a quien el Director del **xxxxxxxxx** otorga potestad para interlocutar con la Red Nacional de Información.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR DESIGNADO:** El COLABORADOR DESIGNADO tendrá dentro de sus obligaciones: **(i)** Brindar el apoyo y gestión para la suscripción de los acuerdos individuales de confidencialidad, seguridad y manejo de la información con los colaboradores de su entidad a quienes se les permita el acceso a la información suministrada en el presente Acuerdo, velando por su adecuado uso y por el cumplimiento de las normas antes citadas. **(ii)** Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, acceso y circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del intercambio de información con el sistema del **xxxxxx**, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia. **(iii)** Velar por la confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que manejen, conforme a las normas señaladas en el presente acuerdo so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias que haya lugar. **(iv)** Apoyar y disponer los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información en el marco de las acciones concertadas.

**QUINTA. ACTIVACIÓN DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE CONSULTA:** La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** a través de la Subdirección Red Nacional de Información, proporcionará los usuarios de consulta a los funcionarios y/o contratistas del **xxxxxxxxx** a los sistemas de información que se tengan a disposición, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la referida Red Nacional de Información y de conformidad con los acuerdos internos que emanen del desarrollo del presente Acuerdo.

Para la activación de usuarios, el **COLABORADOR DESIGNADO**, en nombre de la entidad que representa válidamente, deberá informar las personas que pueden firmar el “Formato de Aceptación del Acuerdo de Confidencialidad”, para acceder a las herramientas que componen la Red Nacional de Información.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD:** La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y del **xxxxxxxx** serán responsables civil, penal y disciplinariamente ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente acuerdo, cuando con ellos se cause perjuicio a las partes del presente Acuerdo o a terceros.

**SÉPTIMA. DOCUMENTO TÉCNICO O PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Las entidades deberán anexar al presente acuerdo, el documento técnico donde se indique el mecanismo por el cual se realizará el intercambio de información y los términos del mismo.

**OCTAVA.** **PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CANAL DE INFORMACIÓN:** En el caso que el mecanismo sea por lotes de información (Batch) el documento técnico deberá contener como mínimo: periodicidad, canal de comunicación, descripción de la información entregada y responsable.

**NOVENA. SERVICIOS WEB:** En el caso que el mecanismo sea Servicio Web debe anexarse el documento técnico con la descripción de los servicios creados por las entidades.

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN SNARIV:** La **XXX.** autoriza a que su información sea dispuesta a la Red Nacional de Información, quien administrara su información al interior del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Victimas - SNARIV.

La Subdirección Red Nacional de Información se compromete a verificar que información de  **la xxxxxxx** solamente sea utilizada para los fines misionales de las entidades pertenecientes al SNARIV, de conformidad con los principios de finalidad, acceso y circulación restringida, y confidencialidad.

En cada uno de los casos, las partes deben informar en el documento técnico, la información que podrá ser dispuesta a las entidades que hacen parte del SNARIV y la información que únicamente será utilizada por las partes para usos internos.

En caso de existir duda respecto a la disposición de la información, la Subdirección Red Nacional de Información realizará consulta a  **xxxxxx** por intermedio del Colaborador Designado.

**DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD DE LA INFORMACIÓN**: En cada uno de los casos, la información que se comparte al interior de la Red Nacional de Información es para el uso exclusivo de ambas entidades en el marco de su misionalidad y para el cumplimiento de sus funciones.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los datos e información suministrada por **la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y por la **xxxxxx,** para el desarrollo del proceso, son de propiedad de cada entidad y será utilizada exclusivamente para los fines propios definidos en el presente Acuerdo de intercambio y confidencialidad de la información.

**DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD:** **:** Terminado el presente Acuerdo, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios.

**DÉCIMA CUARTA REVISIÓN DEL ACUERDO:** El Acuerdo podrá ser revisado con la periodicidad requerida por **la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o por la **XXXXX ,** para lo cual, un representante de cualquiera de las partes enviará un requerimiento escrito de revisión del Acuerdo. Toda modificación a los términos y condiciones de este acuerdo requerirá la aprobación y firmas autorizadas por parte las partes del acuerdo.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO:** El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: (i) Por mutuo acuerdo entre las partes. (ii) Por el vencimiento de su vigencia. (iii) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones. (iv) Por las demás señaladas en la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de los eventuales conflictos que surjan entre las partes referentes a diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente Acuerdo, la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** y **la xxxxx.,** las solucionarán en forma directa o se solucionara por los medios alternativos de solución de conflictos conciliacion o transacción previstos en la ley dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del surgimiento del conflicto, en caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente y se elaborará acta de terminación.

**DÉCIMA SEPTIMA. DURACIÓN DEL ACUERDO**: El presente Acuerdo tendrá duración de un (1) año a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, antes del vencimiento del plazo de ejecución. Con una anticipación, de por lo menos treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de terminación.

El presente Acuerdo se firma a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_.

**DATOS COLABORADOR DESIGNADO**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre del usuario |  |
| Número de documento de identidad |  |
| Entidad y/o Empresa |  |
| NIT |  |
| Dependencia |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Tipo de vinculación (Contrato-Planta) |  |
| Nombre del jefe inmediato |  |
| Datos de contacto |  |

**DATOS REPRESENTANTE LEGAL DEL XXXX**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre |  |
| Número de documento de identidad |  |
| Cargo que desempeña |  |
| Entidad y/o Empresa |  |
| NIT |  |

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma |  |
| Nombre | Emilio Hernández Díaz |
| Número de documento de identidad | 1.110.466.421 de Ibagué (Tolima) |
| Cargo que desempeña | Director Técnico Registro y Gestión de la Información |
| Entidad y/o Empresa | Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas |
| NIT | 900490473-6 |

**Por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas**

Enlace Técnico: xxxx

Elaboro: xxxxx

Revisó: xxxxxxxxxxxxxx

Aprobó: xxxxxxxxx

Por la xxxxx

Reviso xxx

Revisó:xxxx

Aprobó:xxx

**Control de cambios**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Versión** | **Fecha** | **Descripción de la modificación** |
| 1 | 09/09/2019 | Creación del Documento |
| 2 | 14/09/2020 | Se actualizó el modelo del acuerdo con los datos del Director de Registro y Gestión de la Información, se agregaron algunos aspectos jurídicos y cláusulas, nuevos conceptos para entidades estatales, sociedad de economía mixta, corporaciones, sociedad civil y cooperantes, y se agregaron los vistos buenos para ambas entidades, así como el mejoramiento del formato y la redacción. |

1. La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Victimas será instrumento que garantizará el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas. [↑](#footnote-ref-1)